



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Julio Reinaldo Ordoñez Santisteban y Justina Clorinda Muñoz De Ordoñez, la Resolución Subdirectoral N° 000106-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 25 de abril de 2023, el Informe N° 000007-2024-DGDP-VMPCIC-LSC/MC de fecha 25 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15 de septiembre de 2009, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento Cusco; mediante Resolución Directoral N° 538/INC-C de fecha 20 de diciembre de 2000, se aprueba la Delimitación del Sitio Arqueológico Patapata, que comprende un área de 87.9 hectáreas y un perímetro total de 4019.00 metros;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000106-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 25 de abril de 2023 (en adelante resolución de PAS), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, instauró procedimiento administrativo sancionador contra Julio Reinaldo Ordoñez Santisteban y Justina Clorinda Muñoz De Ordoñez, por ser responsables ejecutar obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura que alteraron al Sitio Arqueológico Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, Provincia y departamento del Cusco; infracciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante la LGPCN). Esta resolución fue notificada a los administrados el 22 de mayo de 2023, según cargos de oficios que obran en el expediente;

Que, al respecto cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Oficio N° 000639-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 26 de abril de 2023, Oficio N° 000641-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 26 de abril de 2023 y diligenciado en los domicilios de los administrados tal como consta en los cargos de notificación de fecha 03 y 04 de mayo de 2023, conforme obra en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N° 000236-2023-AFDP-YPC/MC de fecha 19 de octubre de 2023, elaborado por un Arqueólogo de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se precisó el valor cultural del Sitio Arqueológico Patapata y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo;

Que, mediante Informe N° 005339-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 29 de noviembre de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, traslada el Informe N° 000244-2023-AFDP-JCA/MC de fecha 24 de noviembre de 2023 y el Informe N° 002015-2023-AFDP/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante los cuales se recomienda a la Dirección



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Desconcentra de Cultura Cusco, se disponga una sanción de demolición por las obras privadas ejecutadas por Julio Reinaldo Ordoñez Santisteban y Justina Clorinda Muñoz De Ordoñez en el Sitio Arqueológico Patapata;

Que, mediante Informe N° 000674-2023-DDC CUS/MC de fecha 29 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, solicita al Despacho Ministerial la abstención sobre procedimiento administrativo sancionador contra Julio Reinaldo Ordoñez Santisteban y Justina Clorinda Muñoz, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000106-2023-SDDPCDPC/MC;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 000002-2024-MC de fecha 05 de enero de 2024, se ha resuelto declarar procedente la abstención formulada por Claudia Miranda Sotomayor, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, respecto de la prerrogativa para pronunciarse sobre la procedencia o no de sanción en el procedimiento sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectoral N° 000106-2023-SDDPCDPC/MC y dispone encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado;

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

Que, mediante el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”;

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Subdirectoral N° 000106-2023-SDDPCDPC/MC, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra Julio Reinaldo Ordoñez Santisteban y Justina Clorinda Muñoz De Ordoñez, mediante Oficio N° 000639-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 26 de abril de 2023, Oficio N° 000641-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 26 de abril de 2023, conforme consta en los cargos de notificación que obran en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, en atención a ello, considerando que nos encontramos en la última fase del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado y toda vez que, la carga administrativa de esta Dirección General y el escaso personal con el que cuenta para atender los expedientes tramitados a nivel nacional por los distintos órganos instructores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, impiden emitir el pronunciamiento final en el presente caso, antes de las fechas de caducidad señaladas; por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la emisión del pronunciamiento definitivo, de forma excepcional, por tres meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del TUO de la LPAG;

Que, por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto, antes del vencimiento de los tres meses señalados; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR de forma excepcional por tres meses adicionales, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000106-2023-SDDPCDPC/MC, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra Julio Reinaldo Ordoñez Santisteban y Justina Clorinda Muñoz De Ordoñez, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a los administrados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL